

# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

### CIRCULAR/ SB /0 6 2 0 / 2009

La Paz.

27 DE ABRIL DE 2009 DOCUMENTO :D-23375

ASUNTO : NORMAS GENERALES

TRAMITE :463668 - CIRCULAR SBEF RESUELVE MODIFI

Señores

<u>Presente</u>

REF: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento se adjunta a la presente, copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al Reglamento de Control de Encaje Legal. Dicha modificación establece que para las entidades que obtengan Licencia de Funcionamiento ante la SBEF después del 30 de septiembre de 2008, la fecha base para el cálculo del Encaje Adicional corresponderá al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la Licencia.

La norma modificada será incorporada en el Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Bancos

y Entidades Financieras a.i.

Adj. lo citado RYS/MGP





# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

## RESOLUCION SB N 0 9 5 /2009 La Paz, 2 7 ABR 2009

#### **VISTOS:**

Los Informes técnico y legal SB/IEN/D-19236/2009 y SB/IAJ/D-22623/2009, de fechas 8 y 23 de abril de 2009, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos respectivamente, referidos a la modificación al **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SB Nº 10/2009 de 14 de enero de 2009, se aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento de Control de Encaje Legal, por efecto del requerimiento adicional para nuevos depósitos en moneda extranjera, instruido mediante Resolución de Directorio No. 143/08 de 9 de diciembre de 2008, del Banco Central de Bolivia.

Que, el Banco Central de Bolivia mediante Resolución de Directorio No. 024/2009 de 17 de marzo de 2009, aprobó las modificaciones a su Reglamento de Encaje Legal, el cual entró en vigencia a su publicación.

Que, la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia en su artículo 54º inciso i) especifica como una de las atribuciones del Directorio del Banco Central de Bolivia la de fijar y normar la administración del encaje legal al que deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento.

Que, el artículo 154º de la Ley de Bancos y Entidades Financieras dispone que es la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras quien tiene atribuciones para controlar el cumplimiento de las normas sobre encaje y liquidez en el sistema financiero.

Que, por efecto de las modificaciones realizadas por el Banco Central de Bolivia al Reglamento de Encaje Legal, es necesario introducir modificaciones y precisiones al Reglamento de Control de Encaje Legal emitido por esta Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, en la forma descrita en el Anexo adjunto.

Que, efectuado el análisis legal del proyecto de modificaciones presentado, la Intendencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe Legal SB/IAJ/D-22623/2009 de 23 de abril de 2009, ha manifestado que no existen contradicciones a disposiciones legales vigentes.





# SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

Que, el artículo 153º de la Ley Nº 1488 especifica que la Superintendencia tiene como objetivos el mantener un sistema financiero sano y eficiente y velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera, y el artículo 154º dispone que es atribución de la Superintendencia elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera, siendo necesario poner en conocimiento de las entidades supervisadas las modificaciones efectuadas.

#### POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i. en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

#### **RESUELVE:**

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalaga Estrela Seperintendente de Balcos y Entidades Financieras a.i. Superintender de Bancos y Entidad

SQB/PCZ/GRD



### SECCIÓN 2: PASIVOS SUJETOS A ENCAJE LEGAL<sup>1</sup>

Artículo 1º - Depósitos del público y financiamientos externos a corto plazo.- Los pasivos con el público y por financiamientos externos, sujetos a encaje legal, se registran en las siguientes subcuentas:

Depósitos a la Vista -

•	
211.01	Depósitos en cuenta corriente
211.02	Cuentas corrientes sin movimiento
211.03	Depósitos a la vista
211.05	Cheques certificados
211.06	Giros y transferencias por pagar
211.07	Cobranzas por reembolsar
211.08	Valores y depósitos vencidos
214.02	Cuentas corrientes clausuradas
231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje
231.06	Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje
242.01	Cheques de gerencia
Caja de Al	norros -
212.01	Depósitos en caja de ahorros
212.02	Depósitos en caja de ahorros sin movimiento
214.03	Depósitos en caja de ahorros afectados en garantía
235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetas a encaje
Depósitos	a Plazo Fijo -

<sup>1</sup> Modificación 6

Circular SB/288/99 (04/99) Inicial SB/003/01 (01/01) Modificación I SB/367/01 (12/01) Modificación 2 SB/376/02 (02/02) Modificación 3 SB/497/05 (05/05) Modificación 4

SB/563 /08 (01/08) Modificación 5 SB/608 /09 (01/09) Modificación 6

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

213.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días
213.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días
213.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días
213.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días
213.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días
213.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días (los que correspondan)
213.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días (sólo los no registrados en el Banco Central de Bolivia)
213.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días (sólo los no registrados en el Banco Central de Bolivia)
214.04	Depósitos a plazo afectados en garantía
214.08	Depósitos a plazo fijo con anotación en cuenta restringidos
215.01	Depósitos a plazo fijo a 30 días con anotación en cuenta
215.02	Depósitos a plazo fijo de 31 a 60 días con anotación en cuenta
215.03	Depósitos a plazo fijo de 61 a 90 días con anotación en cuenta
215.04	Depósitos a plazo fijo de 91 a 180 días con anotación en cuenta
215.05	Depósitos a plazo fijo de 181 a 360 días con anotación en cuenta
215.06	Depósitos a plazo fijo de 361 a 720 días con anotación en cuenta (los que correspondan)
215.07	Depósitos a plazo fijo de 721 a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el Banco Central de Bolivia)
215.08	Depósitos a plazo fijo mayor a 1080 días con anotación en cuenta (sólo los no registrados en el Banco Central de Bolivia)
235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetas a encaje
235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta

Página 2/7

### sujetas a encaje

235.13 Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido encaje en origen)

Financiamientos Externos -

231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista
231.09	Oficina matriz y sucursales a la vista
231.10	Bancos y corresponsales del exterior a la vista
237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad
237.02	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)
237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad
237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior (po la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas)

**Artículo 2º** - **Otros depósitos.**- Los pasivos con el público correspondientes a otros depósitos se registran en las siguientes subcuentas:

211.09	Depósitos judiciales
211.10	Fondos de terceros para operaciones en el Bolsín
211.11	Fondos de terceros para operaciones bursátiles
211.12	Fondos a entregar a terceros por la colocación de títulos valores
211.99	Otras obligaciones con el público a la vista.
214.01	Retenciones judiciales
214.05	Depósitos en garantía prepago cartas de crédito
214.06	Otros depósitos en garantía
214.99	Otras obligaciones con el público restringidas
241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito

Artículo 3º - Pasivos no sujetos a Encaje Legal.- No estarán sujetos a encaje legal los pasivos de las entidades financieras contabilizados en:

211.04	Acreedores por documentos de cobro inmediato					
212.03	Obligaciones con participantes de planes de ahorro					
214.07	Obligacione	Obligaciones por títulos valores vendidos con pacto de recompra				
218.00	Cargos deve	Cargos devengados por pagar obligaciones con el público				
220.00	Obligacione	Obligaciones con instituciones fiscales				
230.00	Obligaciones con bancos y entidades de financiamiento, <u>excepto las siguientes</u> :					
	231.04	Depósitos en cuenta corriente de entidades financieras del país sujetas a encaje				
	231.06	Otras obligaciones a la vista con entidades financieras del país sujetas a encaje				
	231.08	Financiamientos de entidades del exterior a la vista				
	<ul><li>Oficina matriz y sucursales a la vista</li><li>Bancos y corresponsales del exterior a la vista</li></ul>					
	235.08	Depósitos en caja de ahorros de entidades financieras del país sujetas a encaje				
	235.10	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país sujetas a encaje				
	235.12	Depósitos a plazo fijo de entidades financieras del país con anotación en cuenta sujetas a encaje				
	235.13	Operaciones interbancarias (en caso que no se haya constituido encaje en origen)				
	237.01	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad				
	237.02	Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas)				

	237.08	Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad			
	237.09	Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comerexterior (para operaciones con calce exacto con operaciones activas)			
240.00	Otras cuentas por pagar, excepto las siguientes subcuentas:				
	241.07	Cobros anticipados a clientes de tarjetas de crédito			
	242.01	Cheques de gerencia			
250.00	Previsiones				
260.00	Títulos valo	res en circulación			
270.00	Obligacione	es subordinadas			

Los montos que las entidades financieras reciban en calidad de depósitos de otras entidades financieras a través de operaciones interbancarias, serán considerados como pasivos no sujetos a encaje legal, siempre que la entidad depositante ya hubiera constituido encaje por tales recursos.

#### Artículo 4º - Exenciones.- El régimen de exenciones de encaje legal comprende lo siguiente:

- a. Están exentos del requerimiento de constitución de encaje legal:
  - o Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, en términos de plazos y montos, contabilizados en las subcuentas 237.02 "Financiamiento de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior", y 237.09 "Oficina matriz y sucursales a corto plazo para operaciones de comercio exterior";
  - Los depósitos a plazo fijo en moneda nacional y MNUFV, con plazo original de vencimiento mayor a un año, registrados en el Banco Central de Bolivia; y
  - o Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a dos años, registrados en el Banco Central de Bolivia.
- b. Están exentos del encaje legal en efectivo:
  - Los depósitos a plazo fijo en moneda extranjera y MVDOL, con plazo original de vencimiento mayor a un año y hasta dos años, registrados en el Banco Central de Bolivia.

	Moneda nacional y MNUFV		Moneda extranjera y MVDOL	
Plazo original del DPF	Encaje en títulos	Encaje en efectivo	Encaje en títulos	Encaje en efectivo
De 30 a 60 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 60 días, hasta 180 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 180 días, hasta 360 días	Encaja	Encaja	Encaja	Encaja
Mayor a 360 días, hasta 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	Encaja	No encaja (*)
Mayor a 720 días	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)	No encaja (*)

<sup>(\*)</sup> Solamente si está registrado en el BCB.

Artículo 5° - Registro de depósitos a plazo fijo.- Para calificar y obtener el beneficio de la exención del encaje legal por los depósitos a plazo fijo comprendidos en el régimen de exenciones descrito en el Artículo 4° precedente, las entidades financieras obligatoriamente deberán registrar estos depósitos, en forma diaria y en detalle, en el Banco Central de Bolivia. El registro deberá realizarse mediante el envío de la información a través del Sistema de Tasas de Interés del Banco Central de Bolivia. De no proceder a dicho registro, estos depósitos estarán sujetos a encaje legal y tendrán el tratamiento establecido para el resto de depósitos.

Artículo 6° - Retiros anticipados y fraccionamiento de depósitos a plazo fijo. En sujeción a lo dispuesto por el artículo 13° de la Sección 2 del Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo, contenido en el Capítulo II, Título VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, que prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos comprendidos dentro del régimen de exenciones de encaje legal, las entidades financieras que rediman estos depósitos en plazos menores a su plazo original, están obligadas a informar al Banco Central de Bolivia y a presentar a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras partes rectificatorios de encaje legal, por todos los períodos transcurridos desde la fecha de emisión del depósito redimido hasta la fecha de cancelación, en los términos establecidos en el Artículo 3°, Sección 5 del presente Capítulo, con el propósito de que el Organismo Supervisor evalúe el impacto del incumplimiento y determine las sanciones que correspondan.

A los efectos del encaje legal, el fraccionamiento de depósitos a plazo fijo registrados en el Banco Central de Bolivia se considera como una redención anticipada del depósito original y la apertura de nuevos depósitos, excepto si se fraccionan en los términos establecidos en el Artículo 14°, Sección 2 del Reglamento de Depósitos a plazo fijo, contenido en el Capítulo II, Título VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 7° - Obligaciones sujetas a encaje adicional en títulos.- El monto de las obligaciones sobre las cuales las entidades financieras deberán constituir un encaje legal adicional en títulos en moneda extranjera, se obtiene según el siguiente esquema de cálculo:

1. Para cada fecha, la entidad financiera debe obtener el importe de las OSEA-ME. Para ello, al monto resultante de la sumatoria de las obligaciones en moneda extranjera y MVDOL detallados en el Artículo 1° de la Sección 2 del presente Capítulo, se le debe excluir los saldos correspondientes a la sumatoria de los importes de los depósitos a plazo fijo en

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

moneda extranjera y MVDOL con plazo de vencimiento mayor a dos años, registrados en el Banco Central de Bolivia, y el total de los pasivos de corto plazo con el exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación.

- 2. El procedimiento del punto 1. precedente debe realizarse también para la fecha base establecida en el Artículo 9° de la Sección 1 del presente Capítulo.
- 3. El monto de las obligaciones sujetas a encaje legal adicional en títulos, las cuales constituyen la base de encaje adicional (BEA) para cada fecha, se obtiene restando al saldo de las OSEA-ME el saldo de las OSEA-ME de la fecha base.
- 4. Para estos cálculos, los saldos deberán expresarse en dólares estadounidenses, al tipo de cambio de compra vigente informado por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 8° - Fecha base para el encaje adicional.- De conformidad con el Reglamento de Encaje Legal del Banco Central de Bolivia, la fecha base para efectos del cálculo del encaje adicional requerido es el 30 de septiembre de 2008.

Para las entidades que obtengan licencia de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financiera (SBEF) en fecha posterior a la mencionada en el párrafo anterior, la fecha base de cálculo del encaje adicional corresponderá, al último día del mes en que la entidad hubiera obtenido la citada licencia.<sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 7